

REGLAMENTO

ASOCIACION ENFERMERIA
ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DE
PUERTO RICO, INC

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 Nombre

Sección 1. El nombre de esta organización será ASOCIACION DE ENFERMERIA ONCOLOGICA Y HEMATOLOGICA DE PUERTO RICO, INC.

Artículo 1.02 Localización

Sección 1. La sede de la Asociación estará ubicada en Ave. Teniente Nelson Martínez FF1 Calle 18 # 2 Urb. Alturas de Flamboyán Bayamón, Puerto Rico, 00956

Sección 2. La dirección postal es: PMB # 403 PO BOX 70344 San Juan, Puerto Rico 00936-8344.

Sección 3. La Asociación mantendrá siempre un lugar para oficina, y constará con los siguientes servicios: teléfono, archivos, actas, pagina electrónica y otros documentos pertenecientes a esta.

Artículo 1.03 Emblema

Sección 1. El emblema es un cangrejo, sostenido por unas manos dentro del mapa de Puerto Rico, con una molécula y una gota de sangre.

Sección 2. Colores

a) verde	:	significa esperanza
b) blanco	:	significa molécula
c) amarillo	:	significa luz
d) rojo	:	significa circulación

Sección 3. Símbolos

- a) Mapa de Puerto Rico - simboliza nuestra Isla.
- b) Cangrejo - simboliza la enfermedad de cáncer. La Asociación fue fundada en el Año 2003.
- c) Manos de un hombre y una mujer - representan el cuidado que se ofrece a los pacientes.

- d) Destellos del sol - representan la esperanza de los pacientes por recuperar su salud.
- e) Molécula - representa los adelantos científicos.
- f) Gota de sangre - representa la vida.
- g) Círculo - simboliza el compromiso continuo del profesional de enfermería oncológica y hematológica.

Artículo 1.04 Definiciones de términos:

Sección 1. Enfermería Oncológica y hematológica - Persona autorizada por la Junta Examinadora de Enfermeras (os) para ejercer la enfermería en Puerto Rico. Este personal está capacitado para ofrecer cuidado de enfermería a pacientes diagnosticados con la enfermedad de Cáncer y Condiciones Hematológicas. Este personal trabaja en las áreas de Prevención, Educación, Servicio e Investigación para el paciente de cáncer y condiciones hematológicas. En el cuidado se incluye a la familia y seres significativos (queridos).

Sección 2. Paciente o participante diagnosticado con cáncer y/o condiciones hematológicas - consumidor de Servicios de Salud para el diagnóstico y el tratamiento de cáncer y otros problemas hematológicos. Busca asistencia por causa de enfermedad o necesidad. Responde al aviso de prestación de servicios como un colaborador de su cuidado. Responde a su propia salud. Este recibirá las diferentes alternativas de tratamiento existentes para la condición de Cáncer, tales como: Cirugía, Quimioterapia, Radioterapia y otros tratamientos relacionados.

Sección 3. Siglas de firma - El personal de enfermería oncológica certificado, firmará con las siglas **CON**, que significan; "CERTIFIED ONCOLOGY NURSE", después de su apellido y título.

CAPITULO 11

PROPOSITO, OBJETIVOS Y DEBERES

Artículo 2.01 Propósito:

Sección 1. Organización sin fines de lucro cuyo propósito es promover, respaldar y colaborar con la Sociedad de Enfermería Oncológica (ONS) de los Estados Unidos y a organizaciones internacionales.

Sección 2. Promover y fomentar la prevención de cáncer y condiciones

hematológicas a través de la educación, servicio e investigación.

Sección 3. Educar y capacitar a los profesionales de la enfermería que ofrecen sus cuidados a pacientes con condiciones oncológicas y hematológicas.

Sección 4. Ofrecer un cuidado de excelencia a estos pacientes.

Sección 5. Promover la prevención del cáncer a través de la educación del paciente, familia y comunidad.

Sección 6. Reducir la mortalidad por cáncer en Puerto Rico a través de la educación.

Sección 7. Estimular al paciente para que obtenga su máximo nivel de rehabilitación.

Artículo 2.02 Objetivos:

Sección 1. Promover educación continuada relacionada al tema del cáncer y hematología.

Sección 2. Dar a conocer y reforzar el uso de los estándares de la práctica de la Enfermería Oncológica.

Sección 3. Conservar y archivar todos los documentos históricos relacionados a la Asociación de Enfermería Oncológica y Hematológica de Puerto Rico, Inc.

Artículo 2.03 Deberes

Sección 1. Promover el crecimiento profesional de los miembros mediante programas: certificaciones, educación continua, publicaciones y otros.

Sección 2. Promover, iniciar y proveer educación a pacientes para su participación en la investigación y protocolos de cuidado.

Sección 3. Proveer servicios a la comunidad, mediante Clínicas de Prevención, Ferias de Salud, etc.

Sección 4. Promover el reclutamiento de nuevos miembros para mantener activa la Asociación de Enfermería Oncológica y Hematológica de Puerto Rico, Inc.

Sección 5. Desarrollar grupos de apoyo en los diferentes escenarios de trabajo.

Sección 6. Educar a los asociados en el ejercicio de su profesión, basándonos en los estándares de la práctica de la Enfermería Oncológica.

Sección 7. Iniciar e impulsar legislaciones que beneficien la enfermería oncológica y hematológica.

Sección 8. Promover y respaldar las legislaciones relacionadas con aspectos de la salud y prevención en el paciente de cáncer y condiciones hematológicas.

CAPITULO 111

MIEMBROS

Artículo 3.01 Miembro activo

Sección 1. Personal profesional certificado en el campo de la oncología. Tiene derecho a voz y voto.

Sección 2. Todo personal de enfermería oncológica debe cumplir con los requisitos de su cuota anual (año natural), comenzando en enero.

Sección 3. Recibir una identificación con el sello de la Asociación.

Sección 4. Retirados del campo de la oncología y desea mantenerse como miembro.

Artículo 3.02 Miembro activo asociado

Sección 1. Profesional de enfermería que trabaja con pacientes de oncología y no están certificados. **Tienen voz, pero no voto.**

Sección 2. Estudiantes de enfermería profesional a tiempo completo con interés en el campo de la oncología.

Sección 3. Retirados del campo de la oncología y desee mantenerse como miembro activo.

Sección 4. Recibir una identificación con el sello de la Asociación.

Sección 5. Debe cumplir con los requisitos de su cuota anual (año natural), comenzando en enero.

Artículo 3.03 Miembro honorario

Sección 1. Aquellos que contribuyen con la educación de los miembros de la Asociación o en la prevención y tratamiento de la condición de cáncer y condiciones hematológicas. Tienen voz pero no voto.

Sección 2. Auspiciadores, organizaciones, corporaciones e individuos interesados en apoyar financieramente a la Asociación.

Artículo 3.04 Miembro suspendido

Sección 1. Aquella (aquel) enfermera (o) que no pague su cuota anual, quedará suspendido hasta tanto active membresía.

Sección 2. Pasa a ser miembro suspendido el día 1 de febrero de cada año natural.

Sección 3. No participará de ninguna actividad auspiciada por la Asociación.

CAPITULO 1V

DEBERES

Artículo 4.01 Deberes

Sección 1. Promover la afiliación de nuevos miembros para mantener la Asociación activa.

Sección 2. Promover el bienestar profesional y social de los afiliados.

Sección 3. Organizar y participar en clínicas de prevención de cáncer.

Sección 4. Mantener relaciones con organizaciones nacionales e internacionales con fines similares.

Sección 5. Educar a la población sobre condiciones hematológicas y oncológicas.

Sección 6. Promover la participación en actividades comunitarias, tales como: Relevos por la Vida, Marcha por una causa y otros.

Sección 7. Colaborar y apoyar esfuerzos con otras organizaciones en servicios y actividades educativas hacia la comunidad.

Sección 8. Escribir artículos para la pagina electrónica.

Sección 9. Someter por escrito a la Junta de Directores ideas, o sugerencias para discutirse en las reuniones.

Artículo 4.02 Miembros activos

Sección 1. Pagar la cuota anual de la Asociación en la fecha estipulada.

Sección 2. Participar en comités y grupos especiales.

Sección 3. Nominar y elegir candidatos para la Junta de Directores de la Asociación.

Sección 4. Personal de enfermería oncológico certificado puede autonominarse para alguna posición en la Junta de Directores.

Sección 5. Participar en las decisiones de asuntos que sean sometidos para consideración de todos sus miembros.

Sección 6. Asistir a todas las reuniones y actividades de la Asociación.

Sección 7. Colaborar con artículos de común interés para la Asociación.

Sección 8. Difundir información relacionada a la prevención y tratamiento de las condiciones oncológicas y hematológicas, a través de ferias de salud y actividades educativas.

Sección 9. Participar en investigaciones relacionadas al campo de la oncología

Sección 10. Participa como recurso educativo para otros profesionales de la salud.

Sección 11. Cumplir con los principios éticos de la profesión de enfermería.

Sección 12. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores, para expresarse sobre cualquier asunto que estime necesario, previa solicitud por escrito al Presidente.

Artículo 4.03 Miembro activo Asociado

Sección 1. Pagar la cuota anual de la Asociación.

Sección 2. Asistir a todas las reuniones y actividades de la Asociación.

Sección 3. Colaborar con artículos de común interés para la Asociación.

Sección 4. Difundir información relacionada a la prevención y tratamiento de las condiciones oncológicas y hematológicas, a través de ferias de salud y actividades educativas.

Sección 5. Participar en las investigaciones relacionadas al campo de la oncología.

Sección 6. Participar en comité de trabajo.

Sección 7. Nominar candidatos para la Junta de Directores.

Sección 8. Cumplir con los principios éticos de la profesión de enfermería.

Artículo 4.04 Miembros honorarios

Sección 1. Asistir a las actividades a las que se le invita con derecho a voz, pero no a voto.

Sección 2. Colaborar con publicaciones, estudios relacionados, y otros materiales educativos relacionados al cáncer y condiciones hematológicas.

Sección 3. Participar en la educación y prevención de cáncer y condiciones hematológicas en la comunidad.

Sección 4. No contarán para efecto de "quorum".

Artículo 4.05 Cuotas

Sección 1. La cuota será determinada por la Junta de Directores y su aumento, de ser necesario, está limitado a una vez al año. Si este aumento fuese mayor de un 10%, tendrá que ser aprobado por la matrícula. Si algún miembro no paga la cuota, al día 31 del mes de enero, pasará a ser miembro inactivo y/o suspendido. Se fijará un recargo de \$5.00, por pago tardío al año.

Sección 2. Los miembros activos pagarán una cuota anual de \$ 20.00 durante el mes de enero.

Sección 3. Los miembros activos asociados pagarán una cuota anual de \$30.00, durante el mes de enero.

Sección 4. Los estudiantes de enfermería pagarán una cuota anual de \$ 15.00 durante el mes de enero.

Artículo 4.06 Beneficios miembro activo

Sección 1. Tarifas especiales para asistir a las convenciones.

Sección 2. Actividades educativas libre de costos para los miembros activos, con excepción de la Asamblea anual.

Sección 3. Colaborar y apoyar los esfuerzos de la Asociación en solicitud para servicios a la comunidad, a otros colegiados o en actividades pro activas hacia proyectos que beneficien la profesión o la salud de la comunidad.

Sección 4. Actividad educativa compulsoria, libre de costos. (Control de Infecciones). (En los primeros tres meses del año)

Sección 5. El derecho de asistir al día familiar, que celebra la Asociación anualmente.

Artículo 4.07 Beneficios miembro activo asociado

Sección 1. Tarifas especiales para asistir a las convenciones.

Sección 2. Actividades educativas libre de costos.

Sección 3. Participación del día familiar que celebra la Asociación anualmente.

Artículo 4.08 Penalidades

Sección 1. Todo miembro que no cumpla con el requisito de pago de la cuota anual de la Asociación en el mes estipulado (enero), no podrá participar de las Actividades.

Sección 2. No hacer manifestaciones públicas a nombre de la Asociación, sin el consentimiento de la Junta de Directores.

CAPITULO V

ASAMBLEAS

Artículo 5.01 Año fiscal

Sección 1. El año fiscal de esta Asociación transcurrirá entre el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Sección 2. Durante el mes de noviembre, la Asociación, celebrará su asamblea anual en el sitio, hora y lugar que determine la Junta de Directores.

Sección 3. En la Asamblea se le brindará información financiera sobre la Asociación y demás comités. Se informará sobre enmiendas al reglamento, la elección de los miembros de la Junta y cualquier otro asunto.

Artículo 5.02 Convocatoria

Sección 1. Para la celebración de toda asamblea, la Junta de Directores, deberá notificar por correo regular a la última dirección en "record" con no menos de diez (10) días previo a la celebración de la misma.

Sección 2. La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime pertinente.

Sección 3. Luego de recibida una solicitud firmada por el veinte (20%) por ciento de los miembros, será obligatorio convocar a una asamblea extraordinaria dentro de los próximos treinta (30) días.

Artículo 5.03 Quorum

Sección 1, La asamblea comenzará a la hora convocada con el veinte por ciento (20 %), del total de los miembros activos. De no existir el quorum se esperará media hora (30 minutos) y el quince por ciento (15 %) lo constituirá.

Artículo 5.04 Derecho al voto

Sección 1. Solo los miembros activos de la Asociación tendrán derecho a voz y voto en las asambleas.

Sección 2. Los miembros activos asociados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Sección 3. Ningún miembro podrá emitir su voto a través de otra persona (proxy).

Sección 4. Toda votación eleccionaria o para la separación de un miembro será secreta.

Sección 5. Las demás votaciones serán a viva voz o levantando el distintivo a menos que la propia asamblea por mayoría de votos decida que sea secreta.

Artículo 5.05 Dirección de la Asamblea

Sección 1, Los trabajos de la asamblea ya sea esta ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente, en ausencia de este por el Vice Presidente, en ausencia de estos por el que la Junta designe.

Sección 2. Cuando la Junta lo crea conveniente o necesario podrá contratar los servicios de un Parlamentarista Certificado, para dirigir los trabajos de la asamblea.

Artículo 5.06 Agenda para las asambleas

Sección 1. La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse durante los trabajos de la asamblea.

Sección 2. En asambleas extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.

Artículo 5.07 Estructura corporativa

Sección 1. Tan pronto la nueva Junta, toma posesión de su cargo, se le entregarán todos los informes para darle continuidad a los asuntos pendientes.

Sección 2. En una reunión extraordinaria se transferirá de una Junta a otra los libros de la Asociación.

Sección 3. El cambio de firmas de la cuenta bancaria, se llevará a cabo dentro de un período de 30 días, después de celebrada la Asamblea con cambio de Junta.

Sección 4. Se entregará al banco, el acta de asamblea, donde constará nombre las personas salientes y personas entrantes.

Sección 5. Se efectuará una reunión en un período de 30 días, luego de

celebrada la asamblea. Estarán presentes, ambos presidentes (pasado y presente), tesorero y contador de la Asociación, para entregar balance de la cuenta bancaria.

Sección 6. En la reunión se discutirá y entregará la reconciliación de la cuenta bancaria.

Sección 7. Los miembros de la Junta de Directores, deben evidenciar copia de las planillas ponchadas por el Departamento de Hacienda, si algún miembro de la Asociación así lo requiere.

Sección 8. Se entregará una certificación de "good standing", emitida por el Departamento de Estado de la Asociación. En caso de que no haya recibido al momento de la reunión, se entregará copia de la solicitud debidamente ponchada.

CAPITULO V1

JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 6.01 Composicion

Sección 1. Esta Asociación se regirá por una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros.

Sección 2. Las elecciones para elegir los miembros de la Junta serán cada dos (2) años.

Sección 3. Todo personal de enfermería que aspire a ser miembro de la Junta, debe a la fecha de elección, haber sido socio de esta Asociación por un período mínimo de un año y haber cumplido cabalmente con todas sus obligaciones como miembro durante dicho período. Tiene que estar certificado en el campo de la oncología.

Artículo 6.02 Términos

Sección 1. Los términos para los cargos de la Junta serán escalonados y cada dos (2) años se celebrarán elecciones.

Sección 2. Estos miembros de la Junta, ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión del cargo.

Sección 3. La distribución de términos de los miembros de la Junta, es la siguiente: Un término (2 años), Presidente, Tesorero y Secretaria. Los siguientes son por dos (2) términos (4 años) Vice Presidente y Vocales.

Sección 4. Si un miembro de Junta renuncia al cargo, antes de expirar el término de su elección y es electo nuevamente a la Junta en la asamblea subsiguiente dichos términos se considerarán consecutivos.

Sección 5. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección, no podrán ser electos o designados a la Junta hasta haber cumplido dos (2) años, desde la fecha en que haya cesado en su cargo.

Artículo 6.03 Función

Sección 1 La Junta de Directores es el cuerpo oficial de la Asociación y su función es regir a los miembros de la Asociación, de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento aprobado en la Asamblea general.

Sección 2. Su función es de carácter ejecutivo y representativo.

Artículo 6.04 Reuniones de la Junta de Directores

Sección 1. La Junta se reunirá mensualmente, en reunión ordinaria, el día, sitio y hora establecida y cuantas veces sea necesario en reuniones extraordinarias siempre y cuando se convoque con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Sección 2. El quorum para las reuniones de Junta será más de la mitad de los que la componen.

Sección 3. El Presidente y Secretaria prepararán la agenda u orden del día para cada reunión.

Sección 4. Se permitirán tres (3) ausencias justificadas a las reuniones ordinarias (doce reuniones), sin ser destituido de su cargo, y se le asignarán tareas a cumplir.

Artículo 6.05 Deberes del Presidente

Sección 1. Representar a sus miembros en reuniones de la Asociación, Asambleas y otras actividades.

Sección 2. Establecer relaciones con grupos profesionales dentro y fuera de la Asociación para el desarrollo de actividades que guarden relación con los objetivos y propósitos de la misma.

Sección 3. Preparar un Plan de trabajo de acuerdo a las necesidades educativas y propósitos de la Asociación en colaboración y aprobación de la Junta.

Sección 4. Presentar informe anual ante su membresía.

Sección 5. Convocar a los miembros a reuniones, actividades educativas y sociales.

Sección 6. Preparará las Actas de las reuniones de la Asociación en conjunto con la Secretaria.

Sección 7. Firmar las actas de reuniones en conjunto con la Secretaria.

Sección 8. Colaborar en la búsqueda de auspiciadores para las actividades educativas con la ayuda del Comité de Educación.

Sección 9. Nombrar el presidente de los comités permanentes, excepto Comité de Nominaciones..

Sección 10. Preparar el presupuesto anual de la Asociación en conjunto con la (el) tesoressa (o) y discutirlo con la Junta de Directores.

Sección 11. Firmar el presupuesto aprobado en conjunto con la Tesorera.

Artículo 6.06 Deberes del Vice Presidente

Sección 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte.

Sección 2. Preparar y revisar el Reglamento de la Asociación.

Sección 3. Planificar y dirigir una clínica anual de detección de cáncer.

Sección 4. Coordinar la convención y asamblea anual conjuntamente con la Junta de Directores y aquellos otros miembros que deseen colaborar.

Sección 5. Coordinar el día familiar.

Sección 6. Realizar funciones delegadas por el Presidente.

Artículo 6.07 Deberes del Secretario (a)

Sección 1. Mantener un registro de sus miembros.

Sección 2. Editar, custodiar, leer y firmar las actas de las reuniones de la Asociación.

Sección 3. Transcribir el plan anual de trabajo y educativo.

Sección 4. Transcribir toda la correspondencia de la Asociación.

Sección 5. Llamar y convocar a reuniones a los miembros de la Junta de Directores.

Sección 6. Realizar funciones delegadas por el Presidente.

Sección 7. Ser custodio de la historia de la Asociación.

Sección 8. Participar con el Presidente en la preparación de Agenda de las reuniones.

Sección 9. Emitir certificaciones que se le soliciten sobre los documentos bajo su custodia.

Artículo 6.08 Deberes del Tesorero (a)

Sección 1. Prepara el informe financiero y presentarlo a la membresía en la asamblea anual.

Sección 2. Responsable del cobro de cuota anual de los miembros.

Sección 3. Presentar un informe escrito a la Junta sobre los miembros inactivos, cada tres (3) meses.

Sección 4. Colaborar con el contador y auditor para preparar y someter un informe financiero anual al Departamento de Hacienda y Departamento de Estado.

Sección 5. Preparar un informe financiero para presentarlo a la Junta en todas sus reuniones y revisar periódicamente el plan presupuestario de la Asociación y notificarlo a la Junta de Directores.

Sección 6. Responsable de custodiar la caja chica.

Sección 7. Conciliar cuenta bancaria mensualmente.

Sección 8. Responsable del cobro de matrícula y educaciones continuas en las diferentes actividades educativas .

Sección 9. Firmar el presupuesto aprobado por la Junta en unión al Presidente.

Sección 10. Solicitar el informe de “good standing” en el Departamento de Estado anualmente.

Artículo 6.09 Deberes de los (las) Vocales

Sección 1. Representar los intereses de los miembros de la Asociación ante la Junta de Directores,

Sección 2. Asistir y participar en las reuniones de la Asociación.

Sección 3. Presidirán los diferentes Comité de Trabajo.

Sección 4. Presentar ideas y proyectos a realizarse en la Asociación.

Sección 5. Participar en el reclutamiento de nuevos miembros.

Sección 6. Dispuesto a cubrir una vacante en alguna posición que ocurra en la Junta de Directores.

Sección 7. Realizar cualquier labor asignada por el Presidente.

CAPITULO V11

NOMINACIONES, VOTACIONES Y ELECCIONES PARA LA JUNTA

Artículo 7.01 Nominaciones

Sección 1. Cada miembro, tiene derecho a someter un candidato para cada puesto en la Junta.

Sección 2. Estos serán electos en la Asamblea, por mayoría de voto, cada dos (2) años.

Artículo 7.02 Votaciones

Sección 1. Se llevarán a cabo via correo.

Sección 2. Los miembros electos para cargos en la Junta serán presentados por el Comité de Escrutinio cada dos (2) años en la Asamblea.

Sección 3. El Comité de Nominaciones será responsable de supervisar el proceso de las votaciones.

CAPITULO V111

COMITES PERMANENTES

Artículo 8.01 Comité de Educación

Presidente

Sección 1. Participa en la preparación y diseño del plan educativo anual .

Sección 2. Realiza los contactos con los recursos educativos necesarios para las actividades.

Sección 3. Establece contacto con "Oncology Nursing Society" (ONS) de los Estados Unidos, como recurso educativo.

Sección 4. Prepara el informe anual de actividades educativas realizadas a presentarse en la Asamblea.

Sección 5. Selecciona de la matrícula tres (3) miembros para su equipo de trabajo.

Sección 6. Coordina con el Presidente del Comité de Programa las actividades educativas y sociales de la Asociación.

Sección 7. Identifica necesidades educativas de los miembros de la Asociación.

Sección 8. Coordinar la asamblea anual conjuntamente con la Junta de Directores y aquellos otros miembros que deseen colaborar.

Sección 9. Identifica y contacta auspiciadores para las diferentes actividades educativas y asamblea de la Asociación de Enfermería Oncológica y Hematológica de Puerto Rico, Inc.

Artículo 8.02 Comité de Programa y Actividades

Sección 1. Participa en la preparación y diseño del plan educativo anual en conjunto con el Comité de Educación.

Sección 2. Selecciona de la matrícula, tres (3) miembros para su equipo de trabajo.

Sección 3. Orienta sobre la certificación en el área de oncología y hematología a los miembros de la Asociación.

Sección 4. Prepara los diseños curriculares de la certificación de oncología y hematología.

Sección 5. Trabaja en coordinación con el Comité de Educación.

Sección 6. Coordina la marcha por una causa, Relevo por la vida y otros

Sección 7. Planifica taller (es) educativo (s) para la Junta de Directores anualmente.

Artículo 8.03 Comité de Nominaciones

Sección 1. Su presidente será nombrado o electo por la Junta de Directores.

Sección 2. Participa en el proceso de nominaciones durante la Asamblea, donde se eligen los nuevos miembros de la Junta.

Sección 3. Selecciona de la matrícula tres (3) miembros para su equipo de trabajo.

Artículo 8.04 Comité de Membresía

Sección 1. Responsable de reclutar nuevos miembros y mantenerlos activos.

Sección 2. Selecciona de la matrícula tres (3) miembros para su equipo de trabajo.

Sección 3. Estimular la participación de los miembros en las actividades educativas y sociales.

Artículo 8.05 Comité de Investigación Científica

Sección 1. Su presidente será nombrado por el Presidente de la Asociación.

Sección 2. Seleccionará de la matrícula, tres (3) miembros para su equipo de trabajo.

Sección 3. Los miembros del comité, tienen que ser certificados y tener

experiencia o interés en investigación preferiblemente.

Sección 4. Coordina las clínicas de salud, marchas, relevo por la vida y estudios de investigación.

Sección 5. Realiza acercamiento a agencias concernientes para solicitar fondos para fines de investigación.

Sección 6. Escribe propuestas a “Oncology Nursing Society” (ONS), Escuela de Medicina, y Centro de Cáncer, solicitando fondos educativos para realizar investigación.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Sección 9.01 La Asociación se disolverá mediante el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta, y por las siguientes razones:

- a) A petición de los miembros mediante solicitud escrita exponiendo las razones.
- b) Junta determina que no hay razón para continuar.
- c) Dificultades para cumplir con el propósito para el cual se fundó.

Sección 9.02 En caso de disolución de la Asociación, todos los activos netos pasarán a la Sociedad Americana del Cáncer-División de Puerto Rico.

CAPITULO X

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Sección 10.01 Todo socio que desee someter enmiendas al reglamento deberá someterlas a la Junta, por lo menos sesenta (60) días , antes de la Asamblea anual de reglamento.

Sección 10.02 La Junta, se compromete con los socios a circular estas, diez (10) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

CAPITULO XI

VIGENCIA Y DEROGACION

Artículo 11.01 Vigencia

Sección 1. Las enmiendas que han sido aprobadas por dos terceras (2/3) partes de los votantes vendrán a ser efectivas al finalizar la Asamblea.

Artículo 11.02 Derogación

Sección 1. La derogación de un capítulo, o artículo no invalida las demás partes de este Reglamento.

. CAPITULO X11

AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Sección 12.01 Las reglas que rigen la edición más reciente del Manual de procedimiento parlamentario Robert Rules of Order Newly Revised (RONR) gobiernan a la Asociación de Enfermería Oncológica y Hematológica de Puerto Rico, Inc. y sus instrumentalidades en todos los casos que apliquen y no esten en contradicción con este Reglamento y disposiciones especiales.

Sección 12.02 La asamblea anual, reuniones de la Junta y Comités se regirán por las reglas de orden parlamentaria de RONR, edición más reciente.

Preparado por:

Anastacia Ramos, BSN, CON
Carmen I. Cruz, BSN, CON
Clarissa Valentín, BSN, CON
Maricarmen Alvarado, BSN, CON
Marisely Carrasquillo, BSN, OCN
Mayra Nieves, BSN, OCN
Nancy Acosta, BSN, CON
Norma Suliveres, RN, CON
Yolanda Perez, BSN, CON
Carmen Z. Rivera, BSN, CON
Wanda Jimenez, BSN, CON

Mayo 2004

Revisado::

Octubre 2005
Mayo 2007

Enmendado: 8 de septiembre de 2007

Mayo 2010

Enmiendas aprobadas:

19 noviembre 2011